

**CONTRATO DE SERVICIOS
N°02 CN/2022 FANTEL PSA**

NOSOTROS: CARLOS ERNESTO CARBAJAL CABREJO, de cuarenta y dos años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director de Desarrollo Empresarial i.a., y en representación de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, habiendo sido delegado para la firma de instrumentos como el presente, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veinticinco del mismo mes y año, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: “**LA CONTRATANTE**” o “**CONAMYPE**”; y por otra parte, [REDACTED] de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **S.I.E.D.E.S., S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil novecientos noventa y cinco- ciento uno- cinco , cuya personaría compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad,

otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Santos Ismael Portillo Chávez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad; en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido, que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde a la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones dos años y a quienes corresponde representarla judicial y extrajudicialmente; **b)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada a las quince horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Karen Nathaly Jule Moreno, inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, del Folios dieciocho al Folio veintinueve, el día diecisiete de octubre dos mil diecisiete, en la cual se modificó íntegramente el Pacto Social, siendo éste el único texto legal que rige a futuro la Sociedad por contener todas sus cláusulas; en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su plazo es indeterminado, que el uso de la firma social y la representación legal corresponde a la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años y que está facultado para celebrar actos como el presente; y, **3)** Certificación de Credencial de Junta Directiva de la Sociedad S.I.E.D.E.S., S.A DE C.V., extendida por el Secretario de la Junta General a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, de Folio cuatrocientos ochenta y ocho a Folio cuatrocientos noventa en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto Único de la sesión número SETENTA Y NUEVE celebrada el día tres de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se acordó efectuar el nombramiento de la nueva administración de la sociedad, y fui electo para el cargo de Presidente; quien en adelante me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: “LA CONTRATANTE”** declara: **1º)** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos FANTEL asignados a la CONAMYPE, la suma de hasta **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$44,700.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **2º)** Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; **3º)** Que la

adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Libre Gestión No. 04/2022 FANTEL PSA denominado: **“SERVICIOS DE AGENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CEDART DURANTE EL AÑO 2022”**. **“EL CONTRATISTA”** por su parte declara: a) Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los suministros objeto de este contrato, c) Que tiene establecido su domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, el cual a su vez señala como domicilio especial para los fines y efectos del presente contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4º) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **“EL CONTRATISTA”** se obliga a proporcionar a **“LA CONTRATANTE”**, el **“SERVICIOS DE AGENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CEDART DURANTE EL AÑO 2022”**; **“EL CONTRATISTA”**. **SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El plazo para la ejecución del servicio será desde el uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **EL CONTRATISTA** estará obligado a entregar el servicio en las oficinas de la CONAMYPE que se encuentran en las direcciones siguientes: **1) CEDART La Palma, Barrio San Antonio, contiguo a LUDOTECA NAVES, La Palma Chalatenango, dos agentes de seguridad; 2) CEDART Nahuizalco, 3 Calle. Pte. Barrio La Trinidad No. 3 Nahuizalco, dos agentes de seguridad; 3) CEDART Ilobasco, Av. Carlos Bonilla, Barrio El Calvario #25, Ilobasco, Cabañas., dos agentes de seguridad.** Todo de conformidad a los horarios, ubicaciones, posiciones, relevos, equipamiento, entre otros que se establecen en los Términos de Referencia. Asimismo, en caso de traslado de oficinas, **EL CONTRATISTA** deberá mover el personal a la nueva dirección sin ningún costo. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **CUARENTA MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,500.00)** incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se

realizará un solo pago posterior a recibir el servicio. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de FANTEL - PROMOCION DEL SECTOR ARTESANAL copia de contrato suscrito, y original del acta de recepción total o parcial de los servicios emitida por el Administrador del Contrato. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en, Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial Plaza Suiza, Edificio CONAMYPE, San Salvador, El Salvador, los días lunes y jueves de cada semana. Previo a cada pago, los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial, según corresponda. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Se aplicará la retención del 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares (\$100.00). El porcentaje a retener es el 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados y algo bien importante es que la retención del 1% se realizara indistintamente de la clasificación de categoría de contribuyente, lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“LA CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que

serán impuestas por “LA CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** “EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar a satisfacción de “LA CONTRATANTE”, lo siguiente: Proveer hasta **6 agentes de seguridad en TURNOS de 12 horas** debidamente uniformados, con edad máxima de 60 años de edad de cada agente, debiendo cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo 5 de los Términos de Referencia: **1. EL CONTRATISTA** deberá de proporcionar el equipo individual de cada agente/s de seguridad, de acuerdo a los requisitos de equipo, que se mencionaran durante la vigencia del Contrato. **2. EL CONTRATISTA** deberá tener preferiblemente 3 años de haberse establecido legalmente. **3.** Para la presentación de los servicios de vigilancia y seguridad para la CONAMYPE, es necesario que los agente/s de seguridad, cuenten desde el inicio, con un EQUIPO COMPLETO, para el desarrollo de sus obligaciones; por lo tanto, el incumplimiento de este requisito, por parte de **EL CONTRATISTA**, será motivo para que la CONAMYPE proceda a la caducidad del Contrato. **4.** También será causa de caducidad definitiva del Contrato, cuando **EL CONTRATISTA** le faltare uno o más agente/s de seguridad del total establecido en cada turno. **5. EL CONTRATISTA** deberá detallar dentro de su oferta, el personal femenino que poseen prestando servicios de seguridad con otras instituciones y/o operativo así como las hojas de vida. **6.** Los agentes de seguridad deberán contar con sus respectivas licencias de uso de arma de fuego. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El(la) Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice “EL CONTRATISTA”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** “EL CONTRATISTA” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “LA CONTRATANTE”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” no podrá presentar reclamo alguno a “LA CONTRATANTE”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** “EL CONTRATISTA” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que

determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, "LA CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de "EL CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso "LA CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a "EL CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de **CUATRO MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,050.00)**, que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; dicho documento será mediante cheques certificados o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN**

DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que "EL CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "LA CONTRATANTE", En Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, "EL CONTRATISTA", [REDACTED]

[REDACTED]. Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día seis de abril de dos mil veintidós

[REDACTED]
CARLOS ERNESTO CARBAJAL CABREJO
LA CONTRATANTE – CONAMYPE

[REDACTED]
EL CONTRATISTA
S.I.E.D.E.S, S.A DE C.V



En la ciudad de San Salvador a las once horas del día seis de abril de dos mil veintidós. Ante [REDACTED] Notario de este domicilio, comparecen: **CARLOS ERNESTO CARBAJAL CABREJO**, de cuarenta y dos años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Director de Desarrollo Empresarial Interino Ad-Honorem y en representación de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno habiendo sido delegado

para la firma de instrumentos como el presente, calidad que compruebo por medio de: Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO CINCO PUNTO DOS del Acta número SESENTA Y CUATRO, extendida en esta ciudad el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veinticinco del mismo mes y año, se acordó autorizar los procesos de contratación por Libre Gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, aclaraciones, adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra, así como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: a) Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos urbanos de mayor cuantía, serán autorizadas por la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección de Desarrollo Empresarial, Dirección de Tecnología e Innovación o la Dirección de Administración de Fondos; y para los efectos del presente Contrato se denominara: "LA CONTRATANTE" o "CONAMYPE"; y por otra parte, [REDACTED] treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **S.I.E.D.E.S., S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil novecientos noventa y cincociento uno- cinco , cuya personaría compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Santos Ismael Portillo Chávez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad; en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su domicilio es la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido, que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad corresponde a la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones dos años y a quienes corresponde representarla judicial y extrajudicialmente; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada a las quince horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Karen Nathaly Jule Moreno,

inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de octubre del mismo año, en la cual se modificó íntegramente el Pacto Social, siendo éste el único texto legal que rige a futuro la Sociedad por contener todas sus cláusulas; en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su plazo es indeterminado, que el uso de la firma social y la representación legal corresponde a la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años y que está facultado para celebrar actos como el presente; y, 3) Certificación de Credencial de Junta Directiva de la Sociedad S.I.E.D.E.S., S.A DE C.V., extendida por el Secretario de la Junta General a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto Único de la sesión número SETENTA Y NUEVE celebrada el día tres de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se acordó efectuar el nombramiento de la nueva administración de la sociedad, y que el referido señor electo para el cargo de Presidente; quien en adelante se denominara "EL CONTRATISTA". **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, que ha sido suscrito este día por medio del cual ha otorgado un **CONTRATO DE SERVICIOS DE AGENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CEDART DURANTE EL AÑO 2022**, así también reconoce las obligaciones contenidas en dicho instrumento, cuyas cláusulas literalmente dicen "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "LA CONTRATANTE", el "SERVICIOS DE AGENTES DE SEGURIDAD PARA LOS CEDART DURANTE EL AÑO 2022"; "EL CONTRATISTA". SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El plazo para la ejecución del servicio será desde el uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. EL CONTRATISTA estará obligado a entregar el servicio en las oficinas de la CONAMYPE que se encuentran en las direcciones siguientes: 1) CEDART La Palma, Barrio San Antonio, contiguo a LUDOTECA NAVES, La Palma Chalatenango, **dos agentes de seguridad**; 2) CEDART Nahuizalco, 3 Calle. Pte. Barrio La Trinidad No. 3 Nahuizalco, **dos agentes de seguridad**; 3) CEDART Ilobasco, Av. Carlos Bonilla, Barrio El Calvario #25, Ilobasco, Cabañas., **dos agentes de seguridad**. Todo de conformidad a los horarios, ubicaciones, posiciones, relevos, equipamiento, entre otros que se establecen en los Términos de Referencia. Asimismo, en caso de traslado de oficinas, EL CONTRATISTA deberá mover el personal a la nueva dirección sin ningún costo. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por los servicios es de hasta **CUARENTA MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,500.00)** incluyendo el Impuesto a la Transferencia de



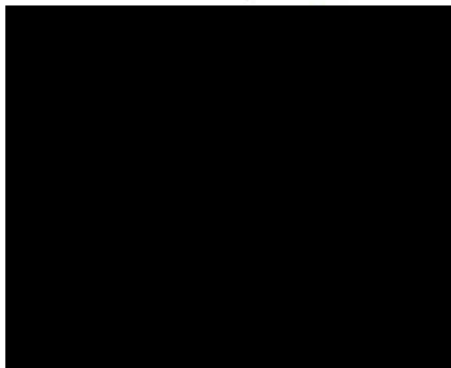
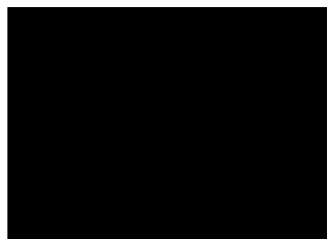
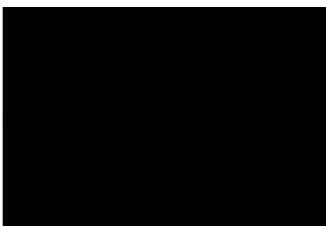
Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se realizará un solo pago posterior a recibir el servicio. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de FANTEL - PROMOCION DEL SECTOR ARTESANAL copia de contrato suscrito, y original del acta de recepción total o parcial de los servicios emitida por el Administrador del Contrato. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en, Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial Plaza Suiza, Edificio CONAMYPE, San Salvador, El Salvador, los días lunes y jueves de cada semana. Previo a cada pago, los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial, según corresponda. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Se aplicará la retención del 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares (\$100.00). El porcentaje a retener es el 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados y algo bien importante es que la retención del 1% se realizara indistintamente de la clasificación de categoría de contribuyente, lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“LA CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que

serán impuestas por “LA CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** “EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar a satisfacción de “LA CONTRATANTE”, lo siguiente: Proveer hasta **6 agentes de seguridad en TURNOS de 12 horas** debidamente uniformados, con edad máxima de 60 años de edad de cada agente, debiendo cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo 5 de los Términos de Referencia: **1. EL CONTRATISTA** deberá de proporcionar el equipo individual de cada agente/s de seguridad, de acuerdo a los requisitos de equipo, que se mencionaran durante la vigencia del Contrato. **2. EL CONTRATISTA** deberá tener preferiblemente 3 años de haberse establecido legalmente. **3.** Para la presentación de los servicios de vigilancia y seguridad para la CONAMYPE, es necesario que los agente/s de seguridad, cuenten desde el inicio, con un EQUIPO COMPLETO, para el desarrollo de sus obligaciones; por lo tanto, el incumplimiento de este requisito, por parte de **EL CONTRATISTA**, será motivo para que la CONAMYPE proceda a la caducidad del Contrato. **4.** También será causa de caducidad definitiva del Contrato, cuando **EL CONTRATISTA** le faltare uno o más agente/s de seguridad del total establecido en cada turno. **5. EL CONTRATISTA** deberá detallar dentro de su oferta, el personal femenino que poseen prestando servicios de seguridad con otras instituciones y/o operativo así como las hojas de vida. **6.** Los agentes de seguridad deberán contar con sus respectivas licencias de uso de arma de fuego. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El(la) Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales, será responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice “EL CONTRATISTA”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UACI de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UACI fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** “EL CONTRATISTA” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “LA CONTRATANTE”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” no podrá presentar reclamo alguno a “LA CONTRATANTE”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** “EL CONTRATISTA” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que



determine la Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, "LA CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de "EL CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso "LA CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a "EL CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de **CUATRO MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,050.00)**, que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; dicho documento será mediante cheques certificados o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UACI dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN**

DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA”, no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de “LA CONTRATANTE” pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que “EL CONTRATISTA” ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: “LA CONTRATANTE”, En Oficinas Centrales de la CONAMYPE, ubicadas Alameda Manuel Enrique Araujo, Centro Comercial, Plaza Suiza de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, “EL CONTRATISTA”, en [REDACTED] [REDACTED] Teléfono: dos dos dos tres – [REDACTED] Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita Notario, **HAGO CONSTAR:** que expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en cuatro folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan estar redactado conforme a su voluntad, en consecuencia, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. –**



100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
 5408 S. UNIVERSITY AVENUE
 CHICAGO, ILL. 60637
 TEL: 773-936-3000
 FAX: 773-936-3000
 WWW: WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU



THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
 5408 S. UNIVERSITY AVENUE
 CHICAGO, ILL. 60637
 TEL: 773-936-3000
 FAX: 773-936-3000
 WWW: WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU